REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto Interlocutorio No. 0341

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	OBELIO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESA DE ENERGIA DEL DEPARTRAMENTO DEL GUAVIARE "ENERGUAVIARE S.A. E.S.P."
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00332-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Téngase por contestada la demanda por parte de EMPRESA DE ENERGIA DEL DEPARTRAMENTO DEL GUAVIARE "ENERGUAVIARE S.A. E.S.P." (fol. 28-41 C-2).

Se da por no contestada la demanda por parte de la SUPERINTENDNCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en razón a que la misma no allego escrito de contestación.

Ábrase el presente proceso a pruebas por el término establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia se decretan las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se le dará el valor probatorio que corresponda en su momento procesal (fols.10 – 298 C-1).

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

2.1. ENEGUAVIARE S.A. E.S.P.

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se le dará el valor probatorio que corresponda en su momento procesal (fol. 38 – 41 C-2).

2.1.2. TESTIMONIALES

Fíjese el día 10 de julio de 2015 desde las 8:30 a.m. para escuchar el testimonio de BLANCA ISMENA NIÑO MOSQUERA, Profesional 01 Analista de Comercialización de Energía de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., para que explique la forma en que se están tasando los cobros hechos a los usuarios del servicio de energía y el funcionamiento del nuevo sistema que están implementando, conforme a la petición vista a (fol. 37 C-2), quien deberá ser citada a través de la parte que solicita su declaración.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado